

agudezas se entienden con o sin aparatos correctores y, aun las que con dichos aparatos por su precario estado o por cualquier accidente en los mismos, imposibiliten totalmente la visión.

Miopia superior a ocho dioptrías, en ambos ojos.
Daltonismo. Tracoma.

1.9 Sordera (salvo las que pueden corregirse quirúrgicamente), de un grado medio y otopatías permanentes.

Afonía crónica y tartamudez que impidan el normal desempeño de su función. Vértigo de «Menière» (pérdida del equilibrio dependiente del oído). Tumoraciones, deformaciones o supuraciones crónicas de la nariz.

1.10. Enfermedades del aparato génito-urinario que dificulten el desempeño de los elementales servicios (hidrocele y varicocele voluminosos, fistulas urinarias e incontinencia de crina). Procesos ginecológicos.

2. Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación.

Las mismas que recoge el artículo 1.º, en sus puntos 1.1 al 1.10, con la sola variación del mecanismo a seguir en los ejercicios de reconocimiento.

3. Cuerpos Superior Postal y de Telecomunicación, de Gestión Postal y de Telecomunicación, de Técnicos Superiores, de Técnicos Medios y de Técnicos Especializados, y plazas no escalafonadas.

Las causas de exclusión, desde el punto de vista médico, para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos que se mencionan en este encabezamiento, considerando la especialidad y peculiaridad de los servicios a prestar por estos Cuerpos, serán las incluidas en los anteriores puntos 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.8 y 1.9.

17136 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se delegan las funciones de la Junta de Compras del Departamento en la de Correos y Telecomunicación y se determina su composición.*

Ilustrísimos señores:

El gran número de asuntos que la Dirección General de Correos y Telecomunicación ha de tramitar para la adquisición y contratación de toda clase de bienes y servicios, aconseja, con el fin de descargar las tareas de la Junta de Compras del Departamento y, a la vez, conseguir la mayor agilidad en la acción administrativa, delegar las competencias que las disposiciones vigentes le atribuyen en la Junta de Compras de la citada Dirección General, determinándose, asimismo, su composición.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Delegar las funciones de la Junta de Compras del Departamento en la Junta de Compras de Correos y Telecomunicación, en aquellas materias propias de la competencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, exceptuando las relativas a mobiliario y material de oficina inventariable, y siempre que se utilicen créditos asignados a dicho Centro directivo, ajustándose su actuación a las directrices que, con carácter general, se establezcan por la Junta de Compras ministerial.

Segundo. La composición de la Junta de Compras de Correos y Telecomunicación será la siguiente:

Presidente: El Director general de Correos y Telecomunicación.

Vicepresidente: El Secretario general de Correos y Telecomunicación.

Vocales:

Los Subdirectores generales de Correos, de Telecomunicación, de Obras e Instalaciones, y de Administración Económica; el Inspector general de Correos y Telecomunicación, el Jefe del Servicio de Compras y Almacenes, el Abogado del Estado y el Interventor Delegado de la Intervención general, en la Dirección General; un representante de la Subsecretaría del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Compras de Bienes y Servicios.

Tercero. La Junta de Compras solamente intervendrá con carácter preceptivo en aquellos expedientes cuya cuantía sea igual o superior a 400.000 pesetas, tramitándose los de cuantía inferior por las correspondientes unidades administrativas o habilitadas, conforme a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto 3188/1968, de 26 de diciembre.

Cuarto. El Presidente podrá disponer la asistencia a las reuniones de la Junta de aquellas personas al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación especialmente capacitadas en las materias o asuntos a tratar.

Quinto. El Presidente percibirá ochocientas pesetas por cada asistencia a las sesiones de la Junta, y el Secretario, Vocales y quienes eventualmente asistan a las reuniones, seiscientas pesetas por cada asistencia.

Sexto. Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 11 de noviembre de 1975 y 22 de marzo de 1976, relativas a la Junta de Compras de Correos y Telecomunicación.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Imos Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17137 *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se prorroga la aplicación del marchamo sanitario en canales de aves y conejos.*

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) establece en su artículo noveno que como garantía de origen, calidad y sanidad, las canales de aves que se expendan en el comercio llevarán un marchamo implantado en lugar bien visible, autorizando a la Dirección General de Sanidad para su adopción.

Por otro lado, la Orden de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) establece igualmente en su artículo 10 el mismo requisito para aplicación a canales de conejo.

Por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 22 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) se resuelve el concurso para renovación del marchamo sanitario, según bases publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero del mismo año, con vigencia hasta el 30 de agosto de 1980.

El incremento del sacrificio industrial de aves y conejos y su consiguiente comercialización hace imprescindible que dichas canales vayan adecuadamente identificadas, siendo precisamente esta identificación el referido marchamo sanitario, que lleva inscrito el número de registro del matadero donde se ha realizado el sacrificio.

Durante el pasado año han venido realizándose pruebas por las asociaciones interesadas a fin de estudiar otros sistemas de identificación y proponerlos a la Dirección General de Salud Pública, no habiéndose conseguido hasta ahora un sistema idóneo para sustituir al actualmente vigente.

Como consecuencia, y al objeto de que todas las canales de aves y conejos vayan debidamente identificadas, esta Dirección General, a propuesta de las Asociaciones Empresariales interesadas, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a contar desde el 30 de agosto de 1980, la vigencia de la adjudicación afectada por la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 22 de julio de 1975, siendo susceptible de ser prorrogada por un año más si en el transcurso del primer período no ha sido fallado por la Dirección General de Salud Pública un nuevo concurso que satisfaga a las partes interesadas.

Segundo.—Los precios de los marchamos serán establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta, punto V, de la Resolución de la Dirección General de Sanidad, de 23 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero).

Tercero.—La casa concesionaria debe asegurar la correcta y normal aplicación del marchamo, reservándose la Dirección General de Salud Pública el derecho de autorizar otro sistema o rescindir la prórroga si se producen fallos reiterados imputables a dicha firma.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Imos Sres. Subdirectores generales de Higiene de los Alimentos y de Veterinaria de Salud Pública.